



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/430/2016

Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 283/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MAGIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

283/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

4 de abril de 2016

Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

No permite el acceso completo o entrega *En actos positivos hace las aclaraciones de forma incompleta la información pública necesarias y entrega la información de libre acceso considerada en su solicitada.* resolución.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 283/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

-- **VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **283/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**; y:

RESULTANDO:

1. El día 09 de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida a la **Unidad de Transparencia** del Sujeto obligado por la que se requirió la siguiente información:

"Solicito información relacionada con una donación realizada a "Nuevos Valores A.C.," la cual detallo en documento adjunto.

A través de esta plataforma, solicito de la manera más atenta, copia del, o los documentos que avalan la entrega-recepción de los 240 mil 500 pesos entregados al Equipo de fútbol "Nuevos Valores A.C" en el año 2015, durante la administración 2012-2015 encabezada por Enrique Robledo, y registrado como "445-Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro".

De la misma manera, solicito el nombre del quien fue el beneficiario o albacea de los 240 mil 500 pesos entregados al Equipo de fútbol "Nuevos Valores A.C" en el año 2015, durante la administración 2012-2015 encabezada por Enrique Robledo, y registrado como "445-Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro"

Solicito el nombre de la dependencia, comisión u órgano responsable de destinar y entregar los 240 mil 500 pesos al Equipo de fútbol "Nuevos Valores A.C" en el año 2015, durante la administración 2012-2015 encabezada por Enrique Robledo, y registrado como "445-Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro".

Solicito copia de los documentos que demuestren en qué se invirtieron los 240 mil 500 pesos entregados al Equipo de fútbol "Nuevos Valores A.C" en el año 2015, durante la administración 2012-2015 encabezada por Enrique Robledo, y registrado como "445-Ayudas Sociales a Instituciones Sin Fines de Lucro".

2.- Tras los trámites internos la **Dirección de transparencia y buenas prácticas** del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco le asignó número de expediente 111-2016, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2016 responde como **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

3.- Inconforme con la resolución la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema infomex, el día 4 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la resolución emitida por el sujeto obligado, agravios que versan, en lo medular, en lo siguiente:

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

4.- Mediante acuerdo rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez** con la fecha 5 cinco del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tiene por recibido el recurso de revisión **283/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN 283/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 7 siete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción II, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco** y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado, con oficio PC/CPCP/281/2016 el día 15 quince del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis según se desprende de la confirmación de recibido vía electrónica por parte de la Unidad de Transparencia, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de notificación al correo electrónico registrado para recibir notificaciones el mismo día, mes y año que al sujeto obligado, quien también confirmo de recibido por la misma vía y fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió a través de la oficialía de partes común de este Instituto, el oficio de número **UT/118/2016** y anexos signado por la **C. Neyra Josefa Godoy Rodríguez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del Sujeto Obligado, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió el primer informe correspondiente a este recurso de revisión.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emitiera resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la recurrente a través de su correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 13 trece del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de

Jalisco y sus Municipios.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 4 cuatro del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de marzo y concluyó el día 15 quince del mes de abril, ambos del año 2016 dos mil dieciséis, considerando el periodo inhábil decretado por este instituto del día 21 de marzo al 3 de abril de 2016, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en

RECURSO DE REVISIÓN 283/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.



cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias derivadas de la inconformidad del recurrente y entrega la información que obra en sus archivos, como a continuación se acredita:

Oficio HM/354/2016 (anexo en versión digital) signado por el c. Jesús Martínez Navarro, Encargado de Hacienda Municipal; a través del cual el titular en comento refrenda lo comunicado en un primer momento mediante la similar HM/239/2016 (anexando versión digital). Adicionalmente adjunta tres reportes de cheques correspondientes a los años 2015, 2013 y 2014; en los cuales se describen los importes que fueron emitidos al beneficiario Nuevos Valores de Ocotlán A.C.

GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLAN, JALISCO.
HACIENDA MUNICIPAL

Asunto: Contestación de Oficio
Oficio número: HM/354/2016
Ocotlán, Jalisco, a 18 de Abril de 2016

C. NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ
DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
PRESENTE:

En virtud al recurso de revisión número 283/2016 interpuesto por la C. Erika Torivio Lupercio, ratifico la contestación enviada el día 10 de marzo de 2016 en oficio HM/239/2016 donde se hace entrega de la documentación que avala la cantidad de \$240,500.00 al equipo de futbol "Nuevos Valores, AC" y hoy se revisan los registros contables de fechas anteriores y los cuales se mencionan en la relación siguiente:

Año	Importe
2013	\$ 20,000.00
2014	\$ 88,681.00
2015	\$ 240,500.00

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE:
"1991-2016, XXV Años del Instituto Tecnológico de Ocotlán"

G. JESUS MARTINEZ NAVARRO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo



Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
Hacienda Municipal

REPORTE DE CHEQUES EMITIDOS
Del 01/01/2015 AL 01/01/2015
TODAS LAS CHEQUERAS

En donde Proveedor es cualquier el todo = NUEVOS VALORES

18/04/2016 12:36:32 p.m.

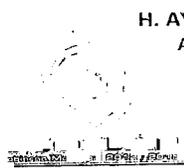
FECHA	IMPORTE	FOLIO	BENEFICIARIO
08/01/2015	\$30,000.00	1940	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 22 DE 2015 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE DEL MES DE AGOSTO AL MES DE DICIEMBRE DEL 2014 DEL 2015.
23/02/2015	\$20,000.00	2116	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 22 DE 2015 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2014 DEL 2015.
23/04/2015	\$10,000.00	2337	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 24 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2015.
06/05/2015	\$10,000.00	2354	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 24 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2015.
20/05/2015	\$10,000.00	5179	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 25 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2015.
29/06/2015	\$10,000.00	2510	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 26 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2015.
27/07/2015	\$150,500.00	2580	NUEVOS VALORES DE OCOTLAN AC. PAGO FACTURA 26 POR SERVICIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2015.
Total:	\$240,500.00		7 Registros.



RECURSO DE REVISIÓN 283/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.



Acta de sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco de fecha 16-Julio-2015. En la cual fue analizado y discutido el comodato del predio urbano del Estadio Municipal, por 5 años con Nuevos Valores y Leones Negros – página 92. La discusión del análisis en comento se desarrolla en las páginas 113 a 118.



H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
ACTA DE SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
SESIÓN ORDINARIA
16 DE JULIO DE 2015
ACTA 14/2015

- XI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EN COMODATO EL PREDIO URBANO EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL ESTADIO MUNICIPAL, POR CINCO AÑOS, CON NUEVOS VALORES Y LEONES NEGROS.
- XII. ASUNTOS GENERALES.

Contrato de comodato celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y de *Nuevos Valores de Ocotlán A.C.*



4.- Que cuenta con diversos bienes que integran su patrimonio, mediante acuerdo llevado a cabo en Sesión de Ayuntamiento de fecha 16 dieciséis de Julio del año 2015 dos mil quince, se autorizó por Unanimidad de Votos, la celebración de un contrato de comodato a favor de la Asociación Civil denominada "NUEVOS VALORES DE OCOTLAN ASOCIACION CIVIL", respecto del inmueble propiedad del Municipio de Ocotlán, Jalisco, consistente en el Estadio Municipal, el cual se encuentra localizado a un costado del Panteón Municipal, sobre la calle Juan Álvarez número 99 en la colonia Florida de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie aproximada de 15,037.00 metros cuadrados, por un término de 5 cinco años con opción a prórroga de otro término igual y otros puntos de acuerdo.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que esta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el sujeto obligado, en el que se advierte que aclara y complementa su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

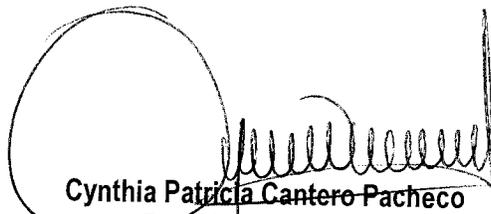
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

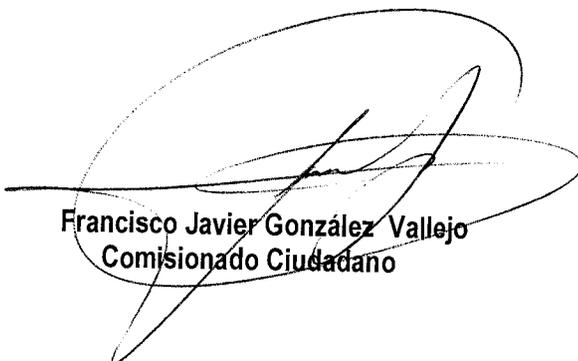
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

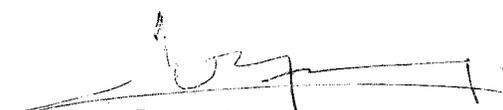
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



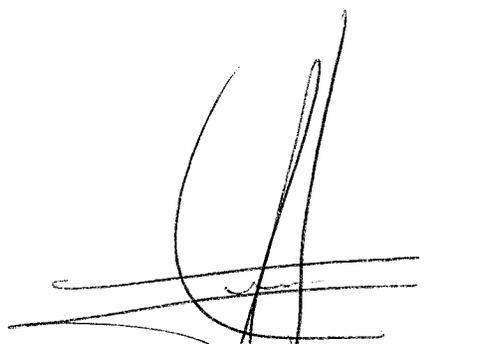
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 283/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.